



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5112-SPA-3676**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Un perro tipo pit bull [SIC] que siempre está en el borde de una escalera, o se mueve nunca de ahí, llueve y ahí está ni lo protegen contra las inclemencias del clima, tiene la piel muy mal, pero principalmente los ojos se le ve una infección bastante grave, no se ve que tenga agua cerca (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Aquiles Serdán, número 200, colonia La Guadalupita, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 200, colonia La Guadalupita, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en las inmediaciones del inmueble referido en el escrito de denuncia ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 200, colonia La Guadalupita, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino que fue rescatado de situación de calle, constatando que se trata de una hembra, adulta, tipo pitbull, pelaje color blanco, con condición corporal delgada; sin lesiones recientes, ni estrés, ya que presenta un comportamiento sociable y responsivo; no obstante, presentaba infección en ambos ojos, a dicho de su responsable, se le brinda atención médico veterinaria; no obstante, su manejo para la aplicación del tratamiento es complicado, debido a que se ha mostrado agresiva; su sitio de alojamiento es en la entrada del inmueble, donde deambula libremente, contando con una casa para su resguardo contra la intemperie; aunado a que el área se encuentra limpia; asimismo, es alimentada con croquetas dos veces al día y se le proporciona agua a libre acceso. Derivado de lo observado, se exhortó a mejorar la condición corporal del canino en comento y se recomendó a su responsable brindar atención médico veterinaria por la infección en ambos ojos.





Expediente: PAOT-2024-5112-SPA-3676

No. Folio: PAOT-05-300/200-137684-2024

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que se le proporciona la atención médico veterinaria correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 200, colonia La Guadalupita, Alcaldía Xochimilco, se constató la existencia de 1 ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, se le brindó la atención médico veterinaria correspondiente; por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

[Firma manuscrita]
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

RCH/AJC/CLOR